



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

035



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

CONVENIO REGIONAL DE INVERSION N° 001-2024-GRAP

Conste por el presente documento, el Convenio Regional de inversión para el financiamiento y ejecución del Proyecto MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. 54872 INTEGRADO LA SALLE DEL DISTRITO DE ABANCAY - PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURIMAC, (en adelante **EL PROYECTO**) con Código N° 2571847 que celebra de una parte el GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, en adelante **LA ENTIDAD PÚBLICA**, con RUC N° 20527141762, con domicilio legal en JIRÓN PUNO N° 107, de la ciudad de Abancay, representada por el GOBERNADOR REGIONAL PERCY GODOY MEDINA, identificado con DNI N° 44338336, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Jurado Electoral Especial de Abancay, a través de la Credencial para su reconocimiento como: GOBERNADOR del Gobierno Regional de Apurímac; y de otra parte el BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ S.A.A., con RUC N.º 2010047218, con domicilio legal para estos efectos en Calle Centenario N°156, Urb. Las Laderas de Melgarejo, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Ficha N°11009127, del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Representante Legal, Marco Aurelio Aiquipa Limay, con DNI N°09592547 y Camilo Martín Ibérico León, con DNI N°07868084, según poder inscrito en la Ficha N° 11009127, del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denomina **LA EMPRESA PRIVADA** en los términos y condiciones siguientes:

A **LA ENTIDAD PÚBLICA** y a **LA EMPRESA PRIVADA**, se les denomina conjuntamente **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El proyecto, se encuentra considerado en la Programación Multianual de Inversiones.

- 1.1. El proyecto MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. 54872 INTEGRADO LA SALLE DEL DISTRITO DE ABANCAY - PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURIMAC, Con Código Único de Inversiones 2571847, se encuentra considerado en la Programación Multianual de Inversiones del Gobierno Regional de Apurímac.
- 1.2. Mediante Informe N° 230-2022.GR.APURIMAC-GG/ORFEI-MAAA, de fecha 29 de diciembre del 2022 la Oficina Regional de Formulación y Evaluación de Inversiones del Gobierno regional de Apurímac declaró la viabilidad del Proyecto MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. 54872 INTEGRADO LA SALLE DEL DISTRITO DE ABANCAY - PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURIMAC, (en adelante **EL PROYECTO**), con Código de Proyecto N° 2571847.
- 1.3. Mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 041-2024-GR.APURIMAC de fecha 15 de Abril del 2024, LA ENTIDAD PÚBLICA priorizó EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. 54872 INTEGRADO LA SALLE DEL DISTRITO DE ABANCAY - PROVINCIA DE





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

035



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURIMAC, con Código de Proyecto N° 2571847, para su financiamiento y ejecución.

- 1.4. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 238 -2024-GR.APURIMAC/GR, de fecha 11 de octubre del 2024 el titular de LA ENTIDAD PÚBLICA reconfirmó al Comité Especial responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la EMPRESA PRIVADA encargada de financiar y ejecutar EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. 54872 INTEGRADO LA SALLE DEL DISTRITO DE ABANCAY - PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURIMAC, Con Código Único de Inversiones 2571847.
- 1.5. Con Informe Previo N° N°006-2024-CG/GRAP de fecha 05 de julio de 2024, la Contraloría General de la República emite pronunciamiento al respecto, señalando: *"ene el numeral 3.7. Se debe proceder a remitir el informe previo conforme a lo establecido en el artículo 6.10, la citada Directiva N° 001-2024-CG/VCST, e incorporar las recomendaciones contenidas en el presente y otras que hubiese en las hojas informáticas que emitan los demás especialistas para que se han tomadas en su oportunidad"*.
- 1.6. Con fecha 25 de noviembre del 2024, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección N° 003-2024-GRAP/CE-OXI, a través del Anexo N° 20: Acta de Adjudicación de la Buena PRO para el financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO**, a **LA EMPRESA PRIVADA**, cuyos detalles y costos constan en los documentos integrantes del presente Convenio.
- 1.7. Mediante Carta N° 430-2024-BCP-OXI/DM de fecha 12 de diciembre del 2024 **LA EMPRESA PRIVADA** presenta los documentos necesarios para el perfeccionamiento del Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 2.1 El Convenio de Inversión se encuentra en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2022-EF y la Ley N°31735; y, sus posteriores modificaciones, así como del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF y normas modificatorias y/o sustitutorias (en adelante el Reglamento de la Ley N°29230)."
- 2.2. En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se rigen por la legislación de la República del Perú.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

- 3.1. El presente Convenio está conformado por el estudio de pre inversión o ficha técnica de **EL PROYECTO** y los formatos posteriores a la declaratoria de la viabilidad registrados en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las bases integradas, la propuesta económica y propuesta técnica del postor ganador de la buena pro, el Acta de otorgamiento de la buena pro y otros documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.





- 3.2. De acuerdo con la absolución de consultas a las bases, se precisa que el primer entregable del expediente técnico no incluirá los Estudios Complementarios. Asimismo, se precisa que el segundo entregable del expediente técnico será desarrollado en formato MOD BIM LOD 200 para todas las especialidades. Finalmente, no se requerirá la elaboración de maquetas físicas, sino virtuales."

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

- 4.1. El presente Convenio tiene por objeto que **LA EMPRESA PRIVADA** financie y elabore del Expediente Técnico; y financie y ejecute **EL PROYECTO**, lo cual incluye el financiamiento de la supervisión hasta la liquidación del proyecto, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y técnica, y el Acta de otorgamiento de la buena pro, que integran el presente Convenio en el marco de la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 4.2. **LAS PARTES** convienen en que el ejecutor de **EL PROYECTO** es la empresa DE VICENTE CONSTRUCTORA S.A.C.
- 4.3. El ESTUDIO DEFINITIVO que elabore LA EMPRESA PRIVADA debe guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad del proyecto.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 5.1. El monto total del convenio de inversión objeto del presente Convenio, es igual al monto de inversión adjudicado que asciende a S/ 90,390,000.00 (Noventa millones trescientos noventa mil con 00/100 soles), incluido I.G.V.
- 5.2. El monto total del convenio de inversión considera los siguientes conceptos:

RUBRO	S/ (Soles)
COSTO DIRECTO	57,779,036.26
GASTOS GENERALES (15.00%) (*)	8,666,855.44
UTILIDAD (7.00%) (*)	4,044,532.54
SUB TOTAL	70,490,424.24
IMPUESTO I.G.V. (18%)	12,688,276.36
PRESUPUESTO BASE (**)	83,178,700.60
COSTO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	3,307,577.82
COSTO DE SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO (**)	472,653.95
COSTO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA (**)	1,560,567.90
GASTO DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y MONITOREO	1,870,499.73
MONTO TOTAL DE INVERSIÓN REFERENCIAL (***)	90,390,000.00

(*) El porcentaje de utilidad y los gastos generales del proyecto no serán modificados o variados durante la ejecución del Convenio, salvo las disposiciones de modificaciones que ampara el Reglamento de la Ley N° 29230.





(**) Incluye liquidación del proyecto

(***) No incluye intereses, ni costos financieros de carta fianza de adelanto directo o adelanto de materiales, ni costos de financiamiento a favor de la Empresa Privada y/o Empresa(s) Ejecutora(s) del Proyecto.

5.3. Las variaciones o modificaciones que se realizan a EL PROYECTO durante su ejecución en el marco de lo establecido en el numeral 6.6 del presente Convenio se incorporan al mismo, para lo cual LA ENTIDAD PÚBLICA y LA EMPRESA PRIVADA firman las respectivas adendas, para su reconocimiento en el CIPRL.

5.4. **LA EMPRESA PRIVADA**, acepta y declara que el monto total de inversión incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución de **EL PROYECTO**, de acuerdo con lo detallado en el Convenio y los documentos que lo integran de acuerdo a la Cláusula Tercera del presente Convenio.

En ese sentido, sin carácter limitativo, **LA EMPRESA PRIVADA** deja expresa constancia que dentro el monto total del convenio inversión señalado en el estudio definitivo están incluidos todos los conceptos mencionados en los términos de referencia que forman parte de las bases integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución de **EL PROYECTO** hasta su culminación física; dejándose establecido que el financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO** no da lugar al pago de intereses por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a favor de **LA EMPRESA PRIVADA** y/o ejecutor del Proyecto.

5.5. El monto total del convenio de inversión no incluye intereses, indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución de **EL PROYECTO**, los cuales deben ser asumidos por **LA EMPRESA PRIVADA**.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

6.1. El Convenio se inicia con su suscripción y culmina con la liquidación y cancelación del monto total del convenio de inversión mediante CIPRL.

6.2. El plazo de ejecución del Convenio es de 840 días calendario, el mismo que comprende:

OBLIGACIONES	RESPONSABLE	DIAS CALENDARIO (INDICAR EN NUMERO)
Elaboración de Expediente técnico (*)		240
Ejecución de Obra (**)		510
Recepción		30
liquidación (***)		60
TOTAL		840

(*) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber designado o contratado al supervisor del estudio definitivo y entregado o puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se desarrollará **EL PROYECTO**.





(**) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber aprobado el estudio definitivo, haber contratado a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** y haber puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se ejecuta **EL PROYECTO**.

(***) Se debe incluir el plazo máximo de recepción y liquidación del proyecto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 100 y 103 del Reglamento de la Ley N° 29230, independientemente si ha sido incluido en el proyecto de inversión registrado en el Banco de Inversiones.

6.3. El plazo y cronograma definitivo de ejecución del proyecto materia del presente Convenio, se determina en el expediente técnico que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**. De variar el plazo convenido, se procede a firmar la adenda correspondiente.

6.4. Ante eventos no atribuibles a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o **LA EMPRESA PRIVADA** que originan la paralización del Proyecto, **LAS PARTES** pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales, costos o penalidades, para ello deben suscribir una adenda al presente Convenio.

6.5. En caso de atrasos en la ejecución de **EL PROYECTO** por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA**, ésta asume el costo de los adicionales del servicio de supervisión que sean necesarios, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto en la liquidación del Convenio que no es reconocido en el CIPRL.

6.6. Las ampliaciones de plazo solo proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29230, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de **EL PROYECTO** y por cualquiera de las siguientes causales:

6.6.1. Cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a **LA EMPRESA PRIVADA**.

6.6.2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra. En este caso, **LA EMPRESA PRIVADA** amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA

7.1. **LA EMPRESA PRIVADA** es responsable del financiamiento y la ejecución de **EL PROYECTO**, incluyendo el financiamiento de la supervisión, estudio definitivo o expediente técnico, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en el presente Convenio y sus documentos integrantes.

7.2. **LA EMPRESA PRIVADA** se obliga a ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones a su cargo, derivadas de este Convenio. Para ello, realiza las acciones a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del presente Convenio para conseguir los objetivos públicos previstos.

7.3. **LA EMPRESA PRIVADA** asume el mayor costo de supervisión debido a retrasos por causa imputable a la **EMPRESA PRIVADA**.





- 7.4. **LA EMPRESA PRIVADA** se obliga a ejecutar **EL PROYECTO** con el ejecutor propuesto de acuerdo al numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta. Excepcionalmente y de manera justificada, puede solicitar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** su sustitución, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento.
- 7.5. **LA EMPRESA PRIVADA** deberá asumir cualquier multa o sanción impuesta a **LA ENTIDAD PÚBLICA** por motivo de la ejecución del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA.

- 8.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a ejecutar las prestaciones a su cargo establecidas en las Bases, el Convenio y sus modificatorias, y a cumplir con las funciones y obligaciones que le confiere el TUO de la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 8.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es la única autorizada y responsable frente a **LA EMPRESA PRIVADA** de las modificaciones que ordene y apruebe durante la ejecución de **EL PROYECTO**.
- 8.3. LA ENTIDAD PÚBLICA verifica y comunica a LA EMPRESA PRIVADA que el monto total de inversión del presente convenio se enmarca dentro del límite de emisión CIPRL con el que cuenta la Entidad a la fecha de suscripción del presente Convenio, o de las demás fuentes de financiamiento habilitadas, de acuerdo al artículo 1 del reglamento de la Ley N°29230.
- 8.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a contratar a la Entidad Privada Supervisora para iniciar la ejecución del proyecto.
- 8.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA**, a través del funcionario designado en la Cláusula Vigésimosegunda del presente Convenio, se obliga a aprobar las valorizaciones y a emitir la conformidad de recepción, conforme a los artículos 95 y 101 del Reglamento de la Ley N° 29230, según corresponda.
- 8.6. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de solicitar a la DGTP la emisión del CIPRL, dentro de los tres (3) días contados de acuerdo a lo establecido en el numeral 101.2 del Artículo 101 del Reglamento, y de acuerdo con lo establecido al artículo 10, 13 y 14 del Reglamento, aun cuando existan los siguientes casos:
- 8.6.1. Documentos o declaraciones que no se enmarcan en el Reglamento de la Ley N° 29230, y sus modificatorias vigentes revisados o evaluados por la Entidad Pública.
- 8.6.2. Desconocimiento por parte de las nuevas autoridades de las entidades públicas.
- LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable del saneamiento del terreno o acreditar su disponibilidad de las expropiaciones e interferencias, y la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre o similares para la ejecución del Proyecto.





CLÁUSULA NOVENA: MAYORES TRABAJOS DE OBRA

- 9.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no reconoce ni aprueba adicionales por errores o deficiencias en el estudio definitivo elaborado por **LA EMPRESA PRIVADA** o reformulado por ésta mediante Documento de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 9.2. Excepcionalmente, **LA ENTIDAD PÚBLICA** aprueba los mayores trabajos de obra dentro de los límites, plazos y procedimiento establecidos en el artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 29230. Los mayores trabajos de obra aprobados durante la ejecución deben cumplir con el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, su Reglamento y modificatorias.
- 9.3. Notificado el expediente aprobado, **LA EMPRESA PRIVADA** está obligada a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los mayores trabajos, dentro de los diez (10) días hábiles desde que es notificada la aprobación. Ampliadas las garantías, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** deben firmar una adenda al Convenio dentro de los diez (10) días de notificada la resolución del titular que aprueba los mayores trabajos de obra, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: FÓRMULA DE REAJUSTES

La elaboración y aplicación de fórmulas polinómicas son determinadas en EL ESTUDIO DEFINITIVO QUE APRUEBE LA ENTIDAD PÚBLICA. Las mismas que se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

Para Convenios de Inversión que contemplen fórmulas de reajuste, la aplicación de la fórmula polinómica corresponde al último mes de cada valorización. Para la emisión del respectivo CIPRL se consideran las actualizaciones realizadas en cada valorización.

LA ENTIDAD PÚBLICA reconocerá en la liquidación el total de montos de reajustes reales sin superar el monto de reajustes programados, incluyendo las retenciones realizadas en caso de obra parcialmente atrasada, debiendo considerar que una vez concluida la obra el retraso ha sido superado, primando el principio de equilibrio económico del Contrato.

Los montos resultantes de la aplicación de las fórmulas de reajuste no son considerados para la aplicación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD RECEPCIÓN DEL PROYECTO

La conformidad total del Proyecto se emite de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, con la suscripción de la conformidad de Calidad de **EL PROYECTO** según Anexo 26 de la Resolución Directoral emitida por la DORRIP





por parte de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**; y el GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, emite la conformidad de Recepción de **EL PROYECTO** según Anexo 25 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO

12.1 **LA EMPRESA PRIVADA** debe realizar la liquidación del Proyecto hasta en un plazo de sesenta (60) días calendario o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la ejecución de la Obra, el que resulte mayor, conforme a lo establecido en el artículo 103 del Reglamento de la Ley N° 29230.

12.2 Con la liquidación, **LA EMPRESA PRIVADA** debe entregar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** los planos post construcción y la memoria descriptiva valorizada. La entrega de dichos documentos constituye una obligación a cargo de **LA EMPRESA PRIVADA**, cuyo costo está incluido en el monto total del convenio de inversión.

12.3 La Declaratoria de Fábrica se otorga conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. La Entidad Pública es la responsable de presentar la Declaratoria de Fábrica mediante escritura pública de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente a la tipología del Proyecto.

12.4 Por el periodo de la demora en la emisión de la conformidad de recepción, la entidad pública reconocerá a la Empresa Privada los Mayores Gastos Generales, debidamente acreditados en que hubiera incurrido durante la demora.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EMISIÓN DEL CIPRL

13.1. La emisión del CIPRL se realiza, de acuerdo a los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Ley N° 29230, cuya solicitud debe enmarcarse a los documentos estandarizados aprobados por la DGPPIP a la culminación de **EL PROYECTO**, con los siguientes documentos:

13.1.1. Modelo de solicitud de emisión de CIPRL según Anexo 30 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

13.1.2. Conformidad de calidad del proyecto, otorgada por la Entidad Privada Supervisora, según Anexo 26 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

13.1.3. Conformidad de recepción del proyecto, otorgada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según Anexo 25 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

13.1.4. De corresponder, la Resolución de aprobación de liquidación del Convenio, que sustenta el monto resultante de la liquidación.

13.1.5. Registro SIAF- SP de la afectación presupuestal y financiera realizado por la Entidad Pública.

13.1.6. Conformidad del servicio de supervisión, emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según el Anexo 28 de la Resolución Directoral emitida por la





DGPPIP

- 13.2. En caso el plazo de ejecución del proyecto sea de hasta cinco (5) meses, sin considerar el plazo de elaboración del Expediente Técnico (O MANUAL DE OPERACIÓN Y/O MANTENIMIENTO, CUANDO CORRESPONDA) el reconocimiento de la inversión se realiza con la emisión de un (1) CIPRL a la recepción y un (1) CIPRL una vez aprobada o consentida la liquidación.

En caso el plazo de ejecución del proyecto, sin considerar el plazo de elaboración de Expediente Técnico, sea mayor a cinco (5) meses; se debe realizar la entrega de los CIPRL trimestralmente por avances en la ejecución. El último CIPRL puede ser solicitado por periodos menores a tres (3) meses.

Para tal efecto, en la solicitud de emisión de los CIPRL por avances en la ejecución del Proyecto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe contar con la siguiente documentación:

- 13.2.1. Aprobación de las valorizaciones por parte de la Entidad Pública, previa opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora.
- 13.2.2. Registro en el SIAF – SP de la afectación presupuestal y financiera para la emisión del CIPRL por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

- 13.3. La conformidad de calidad y la conformidad de recepción del proyecto pueden estar contenidas en un mismo documento.

- 13.4. Para la emisión del último CIPRL no es necesario la presentación de documentos que en su oportunidad **LA ENTIDAD PÚBLICA** haya remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

- 14.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** contrata a la Entidad Privada Supervisora, la cual efectúa la verificación de la ejecución de **EL PROYECTO** y de sus avances ejecutados, de ser el caso, conforme a lo establecido en el estudio definitivo, los términos de referencia, las bases y la propuesta presentada por **LA EMPRESA PRIVADA** y el presente Convenio, Asimismo, la Entidad Privada Supervisora se dedica al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución de **EL PROYECTO** por parte de **LA EMPRESA PRIVADA**.

- 14.2. Para tal efecto **LAS PARTES** aceptan que la Entidad Privada Supervisora tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:

- 14.2.1. Emitir los informes y absolver consultas de **LAS PARTES**; debiendo informar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** sobre la incorrecta ejecución de **EL PROYECTO**.





- 14.2.2. Dar la Conformidad de la Calidad de **EL PROYECTO** tras la culminación del mismo y la opinión favorable de las valorizaciones con relación al avance trimestral de **EL PROYECTO**, de ser el caso.
- 14.2.3. Asumir las atribuciones que **LA ENTIDAD PÚBLICA** determine en los términos de referencia y las Bases del proceso de selección que dan mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en el Subcapítulo V del Capítulo III del Reglamento de la Ley N° 29230.

- 14.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del Contrato celebrado con la Entidad Privada Supervisora a **LA EMPRESA PRIVADA**, dentro de los dos (2) días hábiles de suscrito dicho contrato.
- 14.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del presente Convenio a la Entidad Privada Supervisora, dentro de los (2) días hábiles de celebrado el Contrato de Supervisión.
- 14.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede realizar supervisión de la ejecución del proyecto a través de su personal interno, en caso se resuelva el contrato con la Entidad Privada Supervisora, hasta por un plazo de sesenta (60) días calendario y **durante la contratación de una nueva Entidad Privada Supervisora.**
- 14.6. *El costo de los servicios de supervisión es financiado por **LA EMPRESA PRIVADA** que celebra el Convenio con **LA ENTIDAD PÚBLICA** para la ejecución de **EL PROYECTO** materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el CIPRL. El financiamiento de dicho costo no implica una relación de subordinación de la Entidad Privada Supervisora a **LA EMPRESA PRIVADA**.*

***LA EMPRESA PRIVADA** paga las contraprestaciones pactadas a favor de la Entidad Privada Supervisora en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato de supervisión, conforme lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 29230, y en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de cancelación a la Entidad Privada Supervisora por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. **LA EMPRESA PRIVADA** debe remitir a **LA ENTIDAD PÚBLICA** el comprobante de pago respectivo al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la Entidad Privada Supervisora.*

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: GARANTÍA(S) DE FIEL CUMPLIMIENTO

- 15.1. Las garantías de fiel cumplimiento son carta fianzas incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática a sólo requerimiento de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías y cuentan con clasificación de riesgo B o superior o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.
- 15.2. **LA EMPRESA PRIVADA**, previo a la suscripción del presente Convenio, entrega a la **ENTIDAD PÚBLICA** la garantía por la ejecución del proyecto de acuerdo a las siguientes condiciones:

- 15.2.1. **LA EMPRESA PRIVADA** entrega la carta fianza con código: 10658386000 por el monto de S/. 133,000.00, cantidad que es equivalente a





cuatro por ciento (4%) del Monto Total de Inversión Adjudicado sin incluir el costo de mantenimiento y operación. Asimismo, solo en los casos en que la Empresa Privada financie la elaboración del Expediente Técnico (como es el presente proyecto), la Empresa Privada puede presentar de manera individual: i) una garantía de fiel cumplimiento del cuatro por ciento (4%) del monto de elaboración del Expediente Técnico, dicha garantía deberá estar vigente desde la etapa de perfeccionamiento del Convenio hasta que se apruebe este componente, (esta es la única fianza que se presenta para el perfeccionamiento del Convenio) y ; ii) otra garantía por el cuatro por ciento (4%) del monto de la ejecución de la obra que se deberá presentar luego de aprobado el Expediente Técnico y deberá estar vigente hasta la recepción.

15.2.2. La garantía debe ser renovada antes de los cinco (5) días hábiles previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución.

15.2.3. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción de **EL PROYECTO**, Luego de la cual **LA EMPRESA PRIVADA** renueva la Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto que represente el 1% del monto total del convenio de inversión, la misma que debe permanecer vigente por un (1) año y puede ser ejecutada en caso de deficiencias relacionadas con la ejecución de **EL PROYECTO**.

15.2.4. En este caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario de transcurrido el año adicional a la conformidad de la recepción de **EL PROYECTO**. Asimismo, si **LA ENTIDAD PÚBLICA** no emite pronunciamiento de la Conformidad de Recepción correspondiente en el plazo establecido en el Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar por la falta de pronunciamiento oportuno, la Conformidad de Recepción se tiene por consentida siempre que la Entidad Privada Supervisora haya otorgado la Conformidad de la Calidad. El período de la demora se adiciona al plazo de ejecución y **LA ENTIDAD PÚBLICA** reconoce a la **EMPRESA PRIVADA** por los Mayores Gastos Generales, debidamente acreditados en que hubiera incurrido durante la demora.

15.3 *Garantía de fiel cumplimiento para el financiamiento de la supervisión del Proyecto: **LA EMPRESA PRIVADA** entrega carta fianza con código: 10658388-000 por un monto S/. 19,000.00, cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo del componente de supervisión de elaboración de expediente técnico y carta fianza con código: 10658387-000 por un monto S/. 63,000.00 del costo de ejecución de obra. La Carta Fianza debe ser renovada anualmente por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo de supervisión adjudicado. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta realizar el último pago por el servicio de supervisión o hasta 120 días de la recepción de obra, el plazo que sea menor. En caso surjan controversias entre la Entidad Privada Supervisora y **LA ENTIDAD PÚBLICA**, esta última deberá determinar el monto de pago y la cuenta en la que se debe realizar el abono a fin de liberar a la*





Empresa Privada de su obligación de pago y realizar la respectiva devolución de la fianza.

*Esta garantía debe ser renovada dentro del plazo de cinco (5) días hábiles previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución. **LA ENTIDAD PÚBLICA** procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario al consentimiento de la liquidación final del Contrato celebrado entre la Entidad Privada Supervisora y **LA ENTIDAD PÚBLICA**.*

***LAS PARTES** dejan claramente establecido que **LA EMPRESA PRIVADA** solo se obliga al financiamiento del costo de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y que la relación contractual es estrictamente entre la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y LA ENTIDAD PÚBLICA, por lo que la EMPRESA PRIVADA no tiene obligaciones respecto a la calidad y cumplimiento del servicio de supervisión brindado por la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA la única obligación que queda garantizada con esta Carta Fianza es la de cumplir con el pago del costo de contratación de la Entidad Privada Supervisora."*

- 15.4. Cuando las variaciones o modificaciones impliquen un incremento en el monto total del convenio de inversión establecido en el Convenio de Inversión inicial, **LA EMPRESA PRIVADA** está obligada a ampliar el monto de la garantía correspondiente en la misma proporción, dentro de los diez (10) días calendario de aprobadas dichas variaciones o modificaciones por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Esto es requisito indispensable para la celebración de la adenda al presente Convenio.
- 15.5. Cuando **LAS PARTES** convengan la reducción de prestaciones que implique una reducción en el Monto Total del Convenio de Inversión, **LA EMPRESA PRIVADA** puede reducir el monto de las garantías entregadas lo que debe ser aceptado por **LA ENTIDAD PÚBLICA**.
- 15.6. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está facultada para ejecutar las garantías, en los siguientes supuestos:
- 15.6.1. Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no hubiera renovado la garantía antes de los cinco (5) días a su vencimiento.
- 15.6.2. Cuando la resolución del Convenio por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA** quede consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el Convenio.
- 15.6.3. Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no efectúe los pagos por el financiamiento de la supervisión, en caso dicha obligación esté a su cargo, en cuyo caso se ejecuta parcialmente la garantía hasta por el monto correspondiente.
- 15.6.4 De acuerdo con lo establecido en la Décima Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 29230, la Entidad Pública ejecuta hasta el cincuenta por ciento (50%) de la garantía de fiel cumplimiento.





en relación con el resultado de las labores de fiscalización posterior en el proceso de selección.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES.

16.1. La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 91 del Reglamento de la Ley N° 29230, hasta alcanzar como monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de cada obligación, en cuyo caso **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el presente Convenio, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente.

16.2. Para el caso de elaboración de Expediente Técnico, la penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.1 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

Monto = Es el monto de elaboración de Expediente Técnico

Plazo = Es el total de días calendario considerados en la elaboración de Expediente Técnico.

F es un factor que toma los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días en la elaboración de Expediente Técnico, F = 0.40
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días para elaboración de Expediente Técnico, F = 0.25

16.3. Para el caso de la ejecución de la obra, la penalidad se aplica y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.1 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

Monto = Es el monto de la ejecución de la obra

Plazo = Es el total de días calendario considerados en la ejecución de la obra

F es un factor que toma los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días en la ejecución de la obra, F = 0.40
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días para la ejecución de la obra, F = 0.15

16.4. La aplicación de las penalidades y el porcentaje máximo de aplicación de las penalidades debe ser por cada una de las prestaciones del Convenio que debe ejecutarse tales como Expediente Técnico y la ejecución de la inversión, según corresponda. Para ello se debe calcular las penalidades tomando en cuenta el monto y plazo de cada prestación. Asimismo, la suma de penalidades que imponga LA ENTIDAD PÚBLICA por cualquier concepto no puede superar los montos regulados en el párrafo 91.2. del artículo 91° del Reglamento de la Ley N° 29230, es decir, no pueden superar el 10% de monto de elaboración del





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

035



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Expediente Técnico, ni superar el 10% del monto de ejecución de Obra, según corresponda.

16.5. Las penalidades se deducen del CIPRL a la culminación del Proyecto en la liquidación final, según corresponda, para cuyo efecto la Entidad Pública efectúa la solicitud de la emisión del CIPRL, aplicando dicha deducción; o si fuera necesario, se hace efectivo del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que **LA ENTIDAD PÚBLICA** exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.

16.6. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** incurra en incumplimiento o demora en la ejecución de **EL PROYECTO**, por causa imputable a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o por caso fortuito o fuerza mayor, se procede a la ampliación de los plazos de ejecución respectivo hasta recuperar el tiempo de demora causada.

16.7. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** culmine su relación contractual con el ejecutor del Proyecto, siempre y cuando el proyecto se encuentre en ejecución y, **LA ENTIDAD PÚBLICA** no haya aprobado la sustitución del ejecutor del Proyecto por no cumplir con los requisitos establecidos para el ejecutor a ser reemplazado, **LA ENTIDAD PÚBLICA** aplica a **LA EMPRESA PRIVADA** una penalidad, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor del Proyecto.

16.8. La justificación por el retraso se realiza en el marco del Reglamento de la Ley N° 29230, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda. Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

OTRAS PENALIDADES

N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso la Empresa privada culmine su relación contractual con el Ejecutor del proyecto y/o los profesionales y/o especialistas, siempre y cuando el proyecto se encuentre en ejecución y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del ejecutor del proyecto y/o los profesionales y/o especialistas por no cumplir con los requisitos establecidos para el ejecutor del proyecto o profesionales y/o especialistas a ser reemplazos, conforme a los establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Reglamento de la Ley N°29230. Este supuesto no será aplicado en caso la relación contractual del profesional y/o especialista con el Ejecutor culmine de manera intempestiva por decisión unilateral del profesional y/o especialista.	Una (01) UIT, por cada día de ausencia del Ejecutor del Proyecto y/o de los Especialistas y/o Profesionales	Previo informe de la Entidad Privada Supervisora.
2	Por ausencia de personal profesional y/o especialistas del Ejecutor del Proyecto durante el plazo de Ejecución de Obra. El personal profesional y/o especialistas, tendrá que estar presente durante el periodo de tiempo determinado en la programación de gastos generales de obra contenido en el Expediente Técnico de acuerdo a la participación establecida en los TDRs.. Esta penalidad no se aplicara cuando se esté aplicandola penalidad descrita en el numeral 1 del presente cuadro de OTRAS PENALIDADES	Una (01) UIT, por cada día de ausencia de cada Especialistas y/o Profesional.	Previo informe de la Entidad Privada Supervisora.
3	Cuando el personal profesional y/o especialista no asistan a las reuniones programadas de manera presencial y debidamente establecidas en el cronograma de trabajo que sean convocadas y/o propuestas por la Entidad Pública o la Entidad Privada	Una (01) UIT, por cada especialista o profesional que no asista o no justifique adecuadamente la	Previo informe de la Entidad Privada Supervisora, esta deberá de otorgar un plazo de 05 día calendario para que la empresa privada financista brinde sus descargos.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

035



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

	Supervisora, se aplicará una penalidad por cada profesional y/o especialista que no acuda a las mencionadas reuniones. En el caso de ausencia de un profesional y/o especialista a la reunión acordada o a la reprogramada, de ser el caso, se justificará, al presentar un cuadro de enfermedad incapacitante, esta deberá sustentar con un informe médico y un certificado médico firmado y sellado por un médico de una institución pública o privada y de especialidad relacionada con la patología presentada por el profesional y/o especialista que sufre la enfermedad incapacitante. Asimismo, será causal justificante los eventos de caso fortuito y/o fuerza mayor que imposibiliten la asistencia de un profesional y/o especialista.	Inasistencia a la reunión agendada o no asista a la reunión reprogramada.	
4	En caso que el Ejecutor del Proyecto, proceda a SUBCONTRATAR parte de las partidas definidas en el Expediente Técnico Aprobado, sin previa comunicación escrita a la Entidad Pública.	Se aplicará una Penalidad de DOS (02) UIT por cada día de prestación subcontratada sin comunicación escrita de la Entidad Pública	Previo informe de la Entidad Privada Supervisora.
5	En caso el Ejecutor del Proyecto o su personal, no permita el acceso al cuaderno de obra a la Entidad Privada Supervisora, impidiéndose anotar las ocurrencias.	Se aplicará una penalidad de Una (01) UIT, por cada día de dicho impedimento	Previo informe de la Entidad Privada Supervisora, adjuntando la denuncia respectiva ante la autoridad policial o autoridad política del lugar.
6	Por incumplimiento del pago de sus obligaciones laborales y/o beneficios sociales (salarios, jornales, beneficios sociales, etc.) a su personal profesional y/o especialistas, personal técnico y/o obrero, que haya sido puesto en conocimiento de la autoridad de trabajo correspondiente.	Se aplicará una penalidad de Una (01) UIT, por cada día de incumplimiento	Previo informe de la Entidad Privada Supervisora, adjuntando los descargos solicitados a la Empresa Privada.
Seguridad de Obra y Señalización			
7	Cuando el Ejecutor del Proyecto no cuente con los dispositivos de seguridad en la obra, tanto personal o vehicular, incumpliendo las normas y el Expediente Técnico. Además de las señalizaciones solicitadas por el municipio de la zona y pagará la multa interpuesta por dicha ENTIDAD en caso de incumplimiento.	Por cada día de incumplimiento Una (01) UIT	Previo informe de la Entidad Privada Supervisora, esta deberá de otorgar un plazo de 05 día calendario para que la empresa privada financiada brinde sus descargos.
8	Cuando no reporte los accidentes e incidentes de trabajo a la Entidad Pública de acuerdo a lo estipulado en la Ley 29783 - Ley General de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento de Seguridad y salud en el Trabajo - D.S. N° 005-2012-TR; y cuando no reporta los incidentes a la Entidad Privada Supervisora.	Por Ocurrencia Dos (02) UIT	Previo informe de la Entidad Privada Supervisora. La Entidad Privada Supervisora, deberá anotar en el cuaderno de obra, la ocurrencia del accidente, debiendo cuantificar y aplicar la penalidad en la valorización de obra en el mes correspondiente.
Indumentaria e Implementos de Protección Personal			
Materiales y Equipos			
9	Cuando EL EJECUTOR DEL PROYECTO emplee materiales o equipos en obra no autorizados previamente por el Supervisor.	Por cada ocurrencia Una (01) UIT	La Entidad Privada Supervisora, deberá anotar en el cuaderno de obra que el contratista, emplea materiales o equipos en obra no autorizados, de acuerdo al Expediente Técnico Aprobado y el Convenio.
Pruebas y Ensayos			
10	Cuando el Ejecutor del Proyecto no realice las pruebas o ensayos para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones de concretos y es requerido por la Entidad Privada Supervisora de acuerdo con el PLAN DE PUNTOS DE INVESTIGACIÓN.	Por ocurrencia Dos (02) UIT	La Entidad Privada Supervisora, deberá anotar en el cuaderno de obra, que no realiza oportunamente las pruebas y ensayos, debiendo cuantificar y aplicar la penalidad en la valorización de obra en el mes correspondiente.
Estudio de Impacto Ambiental			
11	No cumple con realizar las medidas de Mitación establecidas en el Estudio y/o Evaluaciones de Impacto Ambiental.	Por ocurrencia Dos (02) UIT	La Entidad Privada Supervisora, deberá anotar en el cuaderno de obra, que no cumple con realizar las medidas de mitigación establecidas, debiendo cuantificar y aplicar la penalidad en la valorización de obra correspondiente.





Otras penalidades durante la ejecución de obra (que no pueden superar en total incluyendo la penalidad por retraso el 10% del monto de ejecución de obra)

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

17.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede disponer la resolución del Convenio de Inversión cuando **LA EMPRESA PRIVADA**:

- 17.1.1. Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Convenio, la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.1.2. Haya llegado al monto máximo de la penalidad a que se refiere el numeral 16.1 de la Cláusula Décimo Sexta del presente Convenio.
- 17.1.3. Paralice injustificadamente la ejecución del Proyecto, pese haber sido requerido.
- 17.1.4. Haya realizado o admitido prácticas corruptas durante el proceso de selección o en la realización del proyecto, de acuerdo a la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio.

17.2. Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.1 y 17.1.2 del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** cursa carta notarial a **LA EMPRESA PRIVADA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA EMPRESA PRIVADA**. Vencido dicho plazo y **LA EMPRESA PRIVADA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.

17.3. En tal supuesto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la correspondiente Garantía que **LA EMPRESA PRIVADA** hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; siempre y cuando, sea por dolo o culpa inexcusable debidamente probado.

17.4. Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.3. y 17.1.4. del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve automáticamente y de pleno derecho el Convenio, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA** informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

17.5. **LA EMPRESA PRIVADA** puede resolver el Convenio por las causales siguientes:

- 17.5.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no cumpla con las condiciones previstas para iniciar el plazo de ejecución del Proyecto, conforme a lo establecido en el numeral 92.2 del artículo 92 del Reglamento de la Ley N° 29230.






- 17.5.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del CIPRL u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida según el procedimiento indicado en el numeral 92.4 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.5.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no contrate los servicios de la Entidad Privada Supervisora mediante la modalidad de contratación directa establecida en el artículo 81 del Reglamento de la Ley N° 29230 dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios a los que hace referencia el numeral 116.1 del artículo 116 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.5.4. En los casos que transcurran tres (3) o más meses desde la fecha de entrega de los terrenos o lugar donde se ejecuta la inversión, y la **ENTIDAD PÚBLICA** no los hubiese entregado.
- 17.5.5. Se supere el porcentaje al que se refiere la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230.



17.6. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** verifique que el Proyecto requiera ser reformulado, en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, producto de la aplicación del numeral 88.7 **artículo 88** del Reglamento de la Ley N° 29230, y se identifique que las inversiones han perdido las condiciones que sustentaron la viabilidad con la alternativa seleccionada, **LA EMPRESA PRIVADA** puede optar por resolver el Convenio o reformular el Proyecto de Inversión y continuar con la ejecución del Convenio de Inversión, siempre que se cuente con la conformidad de la Entidad Pública. En caso de resolución, **LA ENTIDAD PÚBLICA** reconoce los costos de elaboración de los estudios realizados.



17.7. Cuando se presenten las causales señaladas en el numeral 17.5, **LA EMPRESA PRIVADA** cursa carta notarial a **LA ENTIDAD PÚBLICA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Vencido dicho plazo y **LA ENTIDAD PÚBLICA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA EMPRESA PRIVADA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.



17.8. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.6 y **LA EMPRESA PRIVADA** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA EMPRESA PRIVADA** remita una comunicación escrita a **LA ENTIDAD PÚBLICA** informando que se ha producido dicha resolución, solicitando el reconocimiento de los costos de elaboración de los estudios realizados.



17.9. Cualquiera de **LAS PARTES** puede resolver el Convenio de Inversión por caso fortuito o fuerza mayor o por incumplimiento de las disposiciones sobre los límites






de emisión el CIPRL que imposibilite de manera definitiva la continuación del Convenio, bastando para ello la remisión de una comunicación notarial. Sin perjuicio de la facultad de resolución, compete a **LAS PARTES** en definir y decidir si ante lo ocurrido tengan que resolver el Convenio o ampliar el plazo mediante adenda.


17.10. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.9 y cualquiera de **LAS PARTES** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA (O LA EMPRESA PRIVADA)** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA (O LA ENTIDAD PÚBLICA)** informando que se ha producido dicha resolución.

17.11. Los efectos de la resolución del Convenio se encuentran establecidas en el artículo 93 del Reglamento de la Ley N° 29230.


CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN.




18.1. **LA EMPRESA PRIVADA** declara, acepta y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus accionistas, socios, integrantes de los órganos de administración y dirección, apoderados, representantes legales, funcionarios, empleados o agentes, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230, ofrecido, negociado, intentado pagar o efectuado, cualquier pago o intentar pagar u ofrecer en el futuro ningún pago, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al otorgamiento de la Buena Pro, el Convenio y la ejecución del Convenio.



18.2. Asimismo, **LA EMPRESA PRIVADA** se conducirá en todo momento durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad, integridad y transparencia, de modo tal que no cometan actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a **LA EMPRESA PRIVADA**.



18.3. **LA EMPRESA PRIVADA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



18.4. Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o





extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Convenio de Inversión, el Proyecto o Proceso de Selección, el presente Convenio queda resuelto de pleno derecho. Asimismo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad entregada por **LA EMPRESA PRIVADA**, conforme al numeral 36.2 del artículo 36 del Reglamento de la Ley N° 29230.

18.5.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

19.1. **LA EMPRESA PRIVADA**, declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de las obras y vicios ocultos de las obras por plazo de siete (7) años, contados partir de la recepción del Proyecto. En relación con el equipamiento, este tendrá un tiempo de garantía de 2 años y por el lado del mobiliario la calidad ofrecida será de 1 año, contados a partir de la recepción del Proyecto.

19.2. Ni la suscripción de la Conformidad de Recepción del Proyecto o de sus avances, ni el consentimiento de la liquidación del Proyecto, enerva el derecho de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a reclamar, por defectos o vicios ocultos de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO DE INVERSIÓN

20.1. **LAS PARTES** pueden modificar el presente Convenio mediante la suscripción de una adenda, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de **LA ENTIDAD PÚBLICA** y el representante de **LA EMPRESA PRIVADA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de la Ley N° 29230 y respecto de los supuestos regulados en la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el presente Convenio.

20.2 En caso de modificaciones en el monto total del convenio de inversión, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe especificar en la respectiva adenda la fuente de recursos con la que se financia el incremento en el monto total del convenio de inversión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

21.1. Las controversias que surjan entre **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio, con excepción de la aplicación de las penalidades, se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, dentro de los treinta (30) días de originada la controversia y conforme el procedimiento establecido artículo 128 del Reglamento de la Ley N° 29230. El acuerdo al que lleguen las partes tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de una transacción.

21.2. En caso de no prosperar el trato directo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** pueden someter sus controversias a la conciliación.





arbitraje una vez suscrita el acta de cierre, si la parte emplazada no emite pronunciamiento dentro del plazo señalado, la parte que presentó la petición entiende como rechazada la misma, en el plazo de treinta (30) días hábiles según lo establecido en el numeral 128.4 del artículo 128 del Reglamento de la Ley N° 29230.

21.3. Cualquiera de **LAS PARTES** puede someter a conciliación la controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

21.4. Asimismo, cualquiera de **LAS PARTES** puede iniciar un arbitraje de derecho ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima o el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos - PUCP, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio, dentro del plazo de caducidad previsto en este Convenio. El tribunal arbitral estará compuesto por tres árbitros, correspondiendo a cada parte nombrar un árbitro, y entre ellos designar al tercer árbitro el cual presidirá el Tribunal Arbitral. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

21.5. **LAS PARTES** pueden recurrir a peritaje a través de especialistas de la materia objeto de la controversia a fin de contribuir con el mecanismo de solución de controversias en proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES.

22.1. En el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230, **LA ENTIDAD PÚBLICA** designa a los funcionarios siguientes:

22.1.1. GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Responsable de emitir la conformidad a la elaboración del Estudio Definitivo.

22.1.2. OFICINA REGIONAL DE SUPERVISION, LIQUIDACION Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSION Responsable de emitir la conformidad de recepción de EL PROYECTO o la conformidad de sus avances.

22.1.3. OFICINA REGIONAL DE SUPERVISION, LIQUIDACION Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Responsable de emitir pronunciamiento, aprobación o consentimiento de la liquidación del proyecto.

22.1.4. GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Responsable de solicitar la emisión de los CIPRL a la DGETP del Ministerio de Economía y Finanzas.

22.1.5. GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL, Responsable de realizar las





- afectaciones presupuestales y financieras en el SIAF para la emisión del CIPRL, así como de emitir las certificaciones presupuestales.
- 22.1.6. 22.1.6. OFICINA REGIONAL DE SUPERVISION, LIQUIDACION Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Responsable de emitir la Conformidad del Servicio de Supervisión en la etapa de ejecución prestado por la Entidad Privada Supervisora.
- 22.1.7. 22.1.7. SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS, Responsable de emitir la Conformidad del Servicio de Supervisión en la etapa de elaboración del Expediente Técnico prestado por la Entidad Privada Supervisora.
- 22.1.8. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Responsable de remitir copia del Convenio y Contrato de Supervisión, así como sus adendas, a la DGPIIP del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 22.1.9. GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA Responsable de autorizar el cambio de empresa ejecutora y/o sus profesionales, cuando corresponda.
- 22.1.10. [*] responsable de aprobación de las valorizaciones.
- 22.1.11. Entidad Privada Supervisora responsable de emitir la conformidad de calidad.

22.2. El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme al artículo 17 de la Ley N° 29230.

22.3. En caso se modifique el cargo del funcionario responsable designado de acuerdo al numeral 22.1 sólo es necesaria la comunicación mediante documento de fecha cierta a la Empresa Privada y a la Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

23.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursan las comunicaciones que correspondan.

Para la remisión de documentación que no requieren ser notificados de manera notarial, LAS PARTES fijan como mesa de partes virtual los siguientes correos:

ENTIDAD PÚBLICA: obrasporimpuesto@regionapurimac.gob.pe,
goreapurimacgri@gmail.com

EMPRESA PRIVADA: gestiondedocumentos@bcp.com.pe

Se recibirán los documentos de Lunes a Viernes de 8:00 a.m a 17:30 p.m., los documentos remitidos fuera de ese horario o en días no hábiles, se tendrá por recepcionados al día hábil siguiente.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

035



23.2. Adicionalmente, **LAS PARTES** fijan correo electrónico y número de teléfono, para efectos del trámite de solicitud de emisión de CIPRL, ante la DGTP:

- Domicilio de la ENTIDAD PÚBLICA
Jr. Puno 107 Abancay- Apurímac

- Correo Electrónico de la ENTIDAD PÚBLICA

obrasporimpuesto@regionapurimac.gob.pe
goreapurimacgri@gmail.com

- Número de Teléfono de la ENTIDAD PÚBLICA
083 321022/322170.

- Domicilio de la EMPRESA PRIVADA

Calle Centenario 156, Urbanización Las Laderas de Melgarejo, distrito de La Molina, Lima.

- Correo Electrónico de la EMPRESA PRIVADA

omejia@bcp.com.pe

gestiondedocumentos@bcp.com.pe

- Número de Teléfono de la EMPRESA PRIVADA

968801156

23.3. Cualquier variación domiciliaria, de correo electrónico o número de teléfono, durante la vigencia del presente Convenio, produce sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte mediante Carta u Oficio; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios, correos electrónicos o números de teléfono indicados en la introducción del presente documento se entiende válidamente efectuada.

23.4. Dentro de los diez (10) días hábiles de celebrado el presente Convenio y sus modificatorias, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** deben remitir copia de estos documentos a la Dirección General de Política de Promoción de





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



035

la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

De acuerdo con las Bases, la Propuesta Económica y Técnica y las disposiciones de este Convenio, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Abancay, a los [INDICAR DÍA, MES Y AÑO]. **19 DIC. 2024**

Percy Godoy Medina
GOBERNADOR REGIONAL DE APURÍMAC


Marco Aurelio Aiquipa Limay
BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Camilo Martín Ibérico León
BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ